

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0181-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 24/07/2018	Hora: 16:03:37.2... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 133-0321 del 30 de junio de 2018, el señor **Guillermo Corrales Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.722.975, presentó ante Cornare, solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de 20 árboles aislados, de las especies pino ciprés, ubicados en el predio denominado El Pino, identificado con F.M.I N° 028-17676, vereda Llanadas Arriba, del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0188 del 6 de julio del año 2018, se dispuso admitir el trámite por cumplir con los requisitos contenidos en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que se realizó visita de verificación el 9 de julio del año 2018, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0252 del 11 de julio del año 2018, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, y en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

"(...) Luego de realizar la visita técnica y verificar coordenadas en el aplicativo de la Corporación, se constata que el predio está ubicado en la vereda Guamal y no en la vereda Llanadas Arriba como dice el formulario de la solicitud. (...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado en el predio El Pino Ubicado en la vereda Guamal del Municipio de Sonsón, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	130	112	Tala
Total			20	130	112	Tala

4.2 *La información entregada por el usuario es suficiente para continuar con el trámite.*

5. RECOMENDACIONES:

5.1 *Es procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, al señor Guillermo Corrales Montoya, identificada con C.C No 70.722.975 con domicilio principal en la vereda Guamal del Municipio de Sonsón, el cual se puede localizar en el celular 3207908793, para las siguientes especies:"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados así;

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a

canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que, en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar al señor **Guillermo Corrales Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.722.975, el permiso solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **Guillermo Corrales Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía No.70.722.975, **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE 20 ÁRBOLES AISLADOS** de las especies pino ciprés, en un volumen total de 130 m³ y un volumen comercial de 112 m³; en beneficio del predio conocido como "El Pino", ubicados en el predio denominado El Pino, identificado con F.M.I N° 028-17676, vereda Guamal del Municipio de Sonsón, distribuidos conforme el siguiente cuadro:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m³)</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	<i>20</i>	<i>130</i>	<i>112</i>	<i>Tala</i>
<i>Total</i>			<i>20</i>	<i>130</i>	<i>112</i>	<i>Tala</i>

ARTÍCULO SEGUNDO: el permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **Guillermo Corrales Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.722.975, para que cumpla con lo siguiente:

- *Deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el Informe Técnico No. 133-0252 del 11 de julio del año 2018.*
- *La vigencia del presente permiso será de tres (03) meses contado a partir de la notificación del mismo.*
- *Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
- *En ningún caso podrá realizar Quemados. - Circular 0003 Cornare - Prohibición de quemados a cielo abierto 08 de enero de 2015.*
- *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio*
- *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*

- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Parágrafo 2º: INFORMAR al señor **Guillermo Corrales Montoya** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.975, que deberá realizar actividades de compensación motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 (un total de 60 árboles), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de un año. Las especies recomendadas para la siembra son: (chagualo, chachafruto, guayacán, sietecueros, entre otros), la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 30 días después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados

- Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo Primero: Cornare se permite aclarar a los usuarios que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todos los correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo 1: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

Parágrafo 2º: Se autoriza la expedición de salvoconductos. No se deben movilizar productos forestales provenientes del predio, ni de predios distintos al autorizado.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución al señor **Guillermo Corrales Montoya** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.975, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo
CORNARE


Proyecto: Jonathan E. 18-07-2018
Expediente: 05756.06.30789
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Archivo
Reviso: Yeferson C.18 -07-2018